



EXP-S05: 0031837/2015
CONVENIO Nº 111

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y NACIÓN SEGUROS S.A.

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, representado por la Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN, DNI Nº 5.901.955 en su carácter de Presidenta, con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 367, Piso 9º, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y NACIÓN SEGUROS S.A., representada por el Doctor D. Marcos Daniel GONZÁLEZ DÍAZ, DNI 18.789.252 en su carácter de Director, con domicilio en la San Martín Nº 913, Piso 5º, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quienes suscriben al pie, acuerdan el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la contratación, por parte del SENASA, de los seguros a emitirse por NACIÓN SEGUROS S.A. que se detallan a continuación:

- a) Seguro de aeronavegación para Aeronave Piper Cheyenne II-LV-OAP, con una vigencia anual, contratada a partir de las DOCE (12) horas del 18 de mayo del 2015 hasta las DOCE (12) horas del 18 de mayo de 2016 y con un costo final de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 95.742,99), conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I del presente convenio.
- b) Seguro de aeronavegación para Aeronave Piper Cheyenne II-LV-MTU, con una vigencia anual, contratada a partir de las DOCE (12) horas del 24 de mayo del 2015 hasta las DOCE (12) horas del 24 de mayo de 2016 y con un costo final de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 203.276,13), conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II del presente convenio.

SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO

El importe total en concepto de premio de los seguros mencionados en la Cláusula Primera, incisos a) y b), que se emitirán como consecuencia del presente convenio, se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 299.019,12), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

El pago de los premios mencionados se efectuará en un único pago, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de las pólizas respectivas, en la Coordinación General Administrativa de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SENASA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 367, Piso 8º, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

TERCERA: VIGENCIA

Los seguros que se emitan como consecuencia del presente convenio tendrán una vigencia de UN (1) año, a partir del día 18 de mayo del 2015 y del día 24 de mayo de 2015. Los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las Pólizas de Seguro que NACIÓN SEGUROS S.A. emitirá como consecuencia del presente convenio.

CUARTA: MODIFICACIONES

Asimismo, el SENASA tendrá la facultad de solicitar a NACIÓN SEGUROS S.A., modificaciones respecto de la cobertura de los seguros contratados así como también respecto de los

riesgos asegurados, en cuyo caso se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento de NACIÓN SEGUROS S.A.-----

QUINTA: PÓLIZA

Las pólizas de los seguros contratados deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días de la firma del presente convenio. No regirá la presunción de aceptación de la póliza prevista en el Artículo 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012, para la conformidad de la recepción de la póliza referida.-----

SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente convenio el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012, las Pólizas que se emitan en virtud del presente, las Leyes Nros. 17.418 y 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables a los Contratos de Seguro que se celebren.-----

SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación de los seguros objeto del presente convenio se hará en forma directa entre el SENASA y NACIÓN SEGUROS S.A.-Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.-----

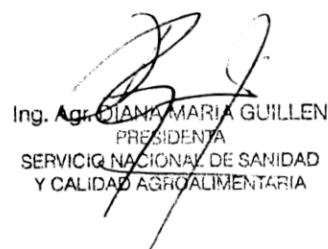
OCTAVA: IMPUESTO DE SELLOS

Las partes dejan constancia que el presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el Artículo 144, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de la contratación de las Pólizas de Seguro mencionadas en la Cláusula Primera del presente, integrándose con estas últimas como un sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectúa con la emisión de las pólizas respectivas.-----

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los ...~~26~~...días del mes de...~~octubre~~...de 2015.



Dr. Marcos Daniel Gonzalez Diaz
Director
Nación Seguros S.A.



Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



RENOVACIÓN DE PÓLIZA 22/220

ASEGURADO:
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

TIPO DE SEGURO:
De Casco

VIGENCIA:
Desde las 12 horas del 18 de mayo de 2015 hasta las 12 horas del 18 de mayo de 2016

COBERTURA:
Casco: todo riesgo de pérdida o daño a la aeronave detallada en la Nómina de Aeronaves, resultante de la propiedad, mantenimiento u operación mientras la misma se encuentre en tierra.

AERONAVE ASEGURADA BAJO RIESGO EN TIERRA SOLAMENTE.

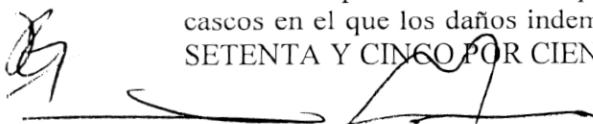
SUMA ASEGURADA:
Casco: PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 3.159.000.-)

DEDUCIBLE:
Casco: PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 80.600.-) aplicable a todo y cada reclamo, excepto pérdida total.

CONDICIONES:
Ubicación/ Límites Geográficos: Hangar de AASSA, San Fernando, Tigre, Provincia de BUENOS AIRES
Cláusula de Seguro Aeronáutico AVN1C.
Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.
Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y Otros Riesgos AVN46B (aplicable a la Sección II de AVN1C).
Cláusula de Exclusión de Guerra y Otros Riesgos (Aviación) AVN48B.
Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A.
Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2001A.
Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.
Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003 aplicable respecto de responsabilidades exclusivamente.

Definición de ocurrencia:
Significa un accidente, acontecimiento o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran durante la vigencia del seguro que resulten en lesión física o daño material, en forma inesperada y no intencional desde el punto de vista del asegurado. Todos los daños provenientes sustancialmente del mismo condicionante general serán considerados como provenientes de una Ocurrencia.

Se acuerda que se considerará pérdida total todo siniestro sobre la cobertura de todo riesgo cascos en el que los daños indemnizables sufridos por la aeronave asciendan a no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor de dicha aeronave.





ANEXO I

Desaparición de aeronaves, como contenida en el texto de la cláusula AVN1C, modificada a QUINCE (15) días.

LEY Y JURISDICCIÓN: REPÚBLICA ARGENTINA.

ANEXO DE AERONAVES – ANEXO A:

Marca y Modelo/ N°. Serie/ Matrícula/ Peso máximo de despegue/ Pax/ Trip PIPER PA-31T/ AR-31T-7920065/ LV-OAP/ NUEVE MIL LIBRAS (9.000 lb) – CUATRO MIL OCHENTA Y DOS KILOGRAMOS (4.082 kg.)/ 5/ 2

AEROPUERTO DE BASE: Aeropuerto Internacional de San Fernando

La aeronave se encuentra inhabilitada para volar.

COSTO DEL SEGURO:

PREMIO: PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 95.742,99.-) (IVA incluido)

TÉRMINOS DE PAGO: Pago contado.



ANEXO II

RENOVACIÓN DE PÓLIZA 22/222

ASEGURADO:
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

TIPO DE SEGURO:
- Todo Riesgo Casco
- Responsabilidad Civil
- Accidentes Personales Tripulantes
- Accidentes Personales Pasajeros

VIGENCIA:
Desde las 12 horas del 24 de mayo de 2015 hasta las 12 horas del 24 de mayo de 2016

COBERTURA:
1.- Casco: todo riesgo de pérdida o daño a la aeronave detallada en la Nómina de Aeronaves, resultante de la propiedad, mantenimiento u operación mientras la misma se encuentre en vuelo, carreteo o permanencia en tierra.
2.- Responsabilidad Civil hacia terceros no transportados (daño físico/ pérdida material), resultante de las operaciones del asegurado con la aeronave.
3.- Accidentes Personales Tripulantes: cubriendo a los tripulantes contra los riesgos de accidentes personales mientras estén en vuelo solamente (incluyendo ascenso y descenso de la aeronave), e incluyendo también gastos médicos.
4.- Accidentes Personales Pasajeros: cubriendo a los pasajeros contra los riesgos de accidentes personales mientras estén en vuelo solamente (incluyendo ascenso y descenso de la aeronave).

SUMA ASEGURADA:
1.- Casco: PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 10.848.000.-)
2.- Responsabilidad Civil terceros no transportados: PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 16.179.724.-) (AO: 6.623)
3.- Accidentes Personales Tripulantes/ Gastos Médicos: PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000.-) (cada plaza) y gastos médicos: \$ 22.000.- (cada plaza)
4.- Accidentes Personales Pasajeros: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 732.888.-) (cada plaza) (AO: 300)

DEDUCIBLE:
Casco: PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 80.600.-) aplicable a todo y cada reclamo, excepto pérdida total.

CONDICIONES:
LÍMITES GEOGRÁFICOS: REPÚBLICA ARGENTINA y Países limítrofes, en un todo de acuerdo con las habilitaciones otorgadas por ANAC.-
Cláusula de Seguro Aeronáutico AVN1C.
Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN38B.

ANEXO II

Cláusula de Exclusión de Ruido y Contaminación y Otros Riesgos AVN46B (aplicable a la Sección II de AVN1C).

Cláusula de Exclusión de Guerra y Otros Riesgos (Aviación) AVN48B.

Cláusula de Indemnidad para el Pilotos AVN74.

Cláusula de Pago Complementaria AVN76.

Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2001A.

Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A.

Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003 aplicable respecto de responsabilidades exclusivamente.

Cláusula de Grupo de la Autoridad Civil de Aviación de Regulación de Seguridad LSW708A.

Definición de ocurrencia:

Significa un accidente, acontecimiento o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran durante la vigencia del seguro que resulten en lesión física o daño material, en forma inesperada y no intencional desde el punto de vista del asegurado. Todos los daños provenientes sustancialmente del mismo condicionante general serán considerados como provenientes de una Ocurrencia.

Se acuerda que se considerará pérdida total todo siniestro sobre la cobertura de todo riesgo cascos en el que los daños indemnizables sufridos por la aeronave asciendan a no menos del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor de dicha aeronave.

Desaparición de aeronaves, como contenida en el texto de la cláusula AVN1C, modificada a QUINCE (15) días.

Con respecto a Accidentes Personales solamente:

Escala E, Beneficios UNO (1) a SIETE (7) solamente

Cláusula de Accidentes Personales (Tripulantes) NMA2712. Exclusión 6 de NMA2712 eliminada.

Cláusula de Desaparición NMA1442.

Cláusula de Secuestro NMA1732.

LEY Y JURISDICCIÓN: REPÚBLICA ARGENTINA

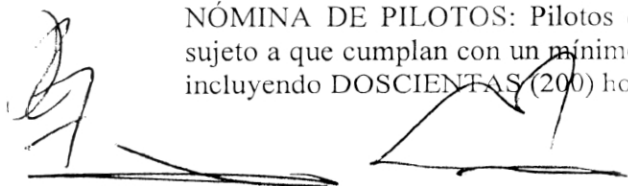
ANEXO DE AERONAVES – ANEXO A:

Marca y modelo/ N° Serie/ Matrícula/ Peso máximo de despegue/ Pax/ Trip PIPER PA-31T/ AR-31T-7920080/ LV-MTU/ NUEVE MIL LIBRAS (9.000 lb) – CUATRO MIL OCHENTA Y DOS KILOGRAMOS (4.082 kg.)/ 5/ 2

AEROPUERTO DE BASE: Aeropuerto internacional de San Fernando

USOS: Vuelos oficiales, traslado de funcionarios públicos e instrucción y adaptación de pilotos (excluyéndose para esta última actividad pilotos ab-initio).

NÓMINA DE PILOTOS: Pilotos debidamente habilitados y aprobados por el Asegurado, sujeto a que cumplan con un mínimo de QUINIENTAS (500) horas de vuelo totales en avión, incluyendo DOSCIENTAS (200) horas de vuelo en marca y modelo.





ANEXO II

A) PILOTOS FIJOS:

- ROMANUTTI, Alberto/ PC de 1^{ra} N° 1.261/ DNI N° 8.650.272/ Horas de vuelo QUINCE MIL QUINIENTAS (15.500).
- SERANITI, Marcos Federico/ PC de 1^{ra} N° 54.175/ DNI N° 24.904.907/ Horas de vuelo SEIS MIL SETECIENTAS (6.700).
- PYRIH, Miguel Ángel/ PC de 1^{ra} N° 3.022/ DNI N° 6.084.684/ Horas de vuelo DOCE MIL (12.000).

B) PILOTOS SUPLENTES Y/O EN INSTRUCCIÓN:

- ARGÑARAZ, Eduardo Anastacio/ PC de 1^{ra} N° 4.875/ DNI N° 10.605.475/ Horas de vuelo SEIS MIL (6.000).
- MICHELIS, Rubén/ PC de 1^{ra} N° 51.192/ DNI N° 18.267.774/ Horas de vuelo SIETE MIL (7.000).
- PELAGAGGI, Pablo Ezequiel/ PC de 1^{ra} N° 72.384/ DNI N° 31.500.257/ Horas de vuelo UN MIL CIEN (1.100).

La aeronave deberá ser comandada siempre por DOS (2) pilotos autorizados. Será condición expresa de la eventual póliza que tanto el certificado de aeronavegabilidad como las habilitaciones anuales, se encuentren vigentes al momento de la inspección previa, debiendo mantener esta condición durante toda la vigencia de la misma.

COSTO DEL SEGURO:

PREMIO: PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 203.276,13.-) (IVA incluido)

TÉRMINOS DE PAGO: Pago contado.